



PROC: EJECUTIVO
RDDO: 68001-40-03-006-2021-00284-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que existe solicitud de terminación por pago de cuotas en mora, presentada por el endosatario en procuración de la entidad demandante. Así mismo, de la revisión del expediente escaneado se tiene que no existe embargo del remanente y al ser consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontraron títulos por cuenta del proceso de la referencia. Bucaramanga, 22 de agosto de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora presentada por el endosatario en procuración de la entidad demandante, donde señala que se cancelaron las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2022, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P, advirtiéndose que la misma se presume autentica al devenir del correo electrónico jupago@rocketmail.com registrado en la demanda conforme lo establece el artículo 3 del decreto 806 de 2020, recogido indemne por la Ley 2213 de 2022; y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2022**, el presente proceso EJECUTIVO, promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ANA MERCEDES HELENA VARGAS MARTÍNEZ, precisándose que las obligaciones contenidas en los títulos valores presentados como base de recaudo, se encuentran vigentes.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Cavp.

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 117 el 23 de agosto de 2022.